SENTENCIA DEL 21 DE MARZO DE 2012, NÚM. 80

Sentencia impugnada:	Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 24 de junio de 2011.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Dominican Watchman National, S. A.
Abogado:	Lic. Carlos Jiménez Pieter.
Recurrida:	Distribuidora Scharron, S. A.
Abogado:	Lic. José Manuel Páez Gómez.

SALA CIVIL y COMERCIAL

Inadmisible

Audiencia pública del 21 de marzo de 2012.

Preside: Julio César Castaños Guzmán.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia publica la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Dominican Watchman National, S. A., sociedad comercial constituida y organizada de conformidad con la Ley, con su domicilio y asiento social ubicado en la avenida John F. Kennedy de esta ciudad, contra la sentencia núm. 429-2011, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, el 24 de junio de 2011, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República, el cual termina así: "**Único:** Que procede declarar INADMISIBLE, el recurso de casación interpuesto por DOMINICAN WATCHMAN NATIONAL, S. A., contra la sentencia núm. 429-2011 del 24 de junio de 2011, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional";

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 6 de julio de 2011, suscrito por el Licdo. Carlos Jiménez Pieter, abogado de la parte recurrente, en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia el 15 de julio de 2011, suscrito por el Licdo. José Manuel Páez Gómez, abogado de la parte recurrida, Distribuidora Scharron, S. A.;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional, las sentencias de la Corte Internacional de Derechos Humanos; la Ley núm. 25 de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley núm. 3726 sobre Procedimiento de Casación, del 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491-08 de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 14 de marzo de 2012, estando presentes los jueces Julio César Castaños Guzmán, Presidente; Martha Olga García Santamaría, Víctor José Castellanos Estrella y

Francisco Antonio Jerez Mena, asistidos de la secretaria, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que la misma se refiere consta que: a) que con motivo de una demanda en cobranza de dinero incoada por la entidad Distribuidora Scharron, S. A., contra la entidad Dominican Watchman National, S. A., la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó en fecha 7 de octubre de 2010, una sentencia marcada con el núm. 00901-10, cuyo dispositivo, copiado textualmente, es el siguiente: "**PRIMERO:** ACOGE la presente demanda en Cobranza de Pesos incoada por la entidad comercial DISTRIBUIDORA SCHARRON, S. A., contra la compañía DOMINICAN WATCHMAN NATIONAL, S. A., mediante Acto No. 1058/09 de fecha Veintitrés (23) de Septiembre del año Dos Mil Nueve (2009), instrumentado por EULOGIO AMADO PERALTA CASTRO, Alguacil Ordinario de la Suprema Corte de Justicia, y en consecuencia; **SEGUNDO:** CONDENA a la compañía DOMINICAN WATCHMAN NATIONAL, S. A., a pagar la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$461,100.00), a favor de la entidad comercial DISTRIBUIDORA SCHARRON, S. A., por concepto de las facturas vencidas pendiente de pago; **TERCERO:** CONDENA a la compañía DOMINICAN WATCHMAN NATIONAL, S. A., al pago de las costas del procedimiento a favor y provecho del LIC. JOSÉ MANUEL PÁEZ GÓMEZ, abogado concluyente que afirma haberlas avanzado en su totalidad"; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto por la empresa Distribuidora Scharron, S. A., contra la citada sentencia, mediante acto núm. 1447-2010 de fecha 1ro. de diciembre de 2010, instrumentado por el ministerial Eulogio Amado Peralta Castro, Alguacil Ordinario de la Suprema Corte de Justicia, intervino la sentencia núm. 429-2011, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 24 de junio de 2011, ahora recurrida, cuyo dispositivo, copiado textualmente, es el siguiente: "**PRIMERO:** DECLARA bueno y válido, en cuanto a la forma, el recurso de apelación interpuesto por la entidad DISTRIBUIDORA SCHARRON, S. A., mediante acto núm. 1447-2010, de fecha primero (01) del mes de diciembre del año dos mil diez (2010), instrumentado y notificado por el ministerial Eulogio Amado Peralta Castro, alguacil ordinario de la Suprema Corte de Justicia, contra la sentencia civil núm. 00901/10 relativa al expediente num. 035-09-01192, de fecha siete (07) del mes de octubre del año dos mil diez (2010), dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional; por haber sido interpuesto de conformidad con las reglas procesales que rigen la materia; **SEGUNDO:** ACOGE PARCIALMENTE, en cuanto al fondo, el recurso descrito en el ordinal anterior y en consecuencia, MODIFICA el ordinal segundo de la sentencia apelada, para que en lo adelante se lea: '**SEGUNDO:** CONDENA a la compañía DOMINICAN WATCHMAN NATIONAL, S. A., a pagar la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIEN PESOS ORO DOMINICANO, CON 00/100 (RD$461,100.00), a favor de la entidad comercial DISTRIBUIDORA SCHARRON, S. A., por concepto de la factura vencida pendiente de pago, más un quince por ciento (15%) de interés anual, a título de interés moratorio contado a partir de la demanda de que se trata', CONFIRMANDO los demás aspectos de la sentencia recurrida; **TERCERO:** COMPENSA las costas del presente proceso, por haber sucumbido ambas partes en algunos puntos de sus pretensiones";

Considerando, que la recurrente propone en su memorial los siguientes medios de casación: "**Primer Medio:** Falta de motivación en las ponderaciones de la Corte; **Segundo Medio:** Carácter suspensivo del Recurso de Casación; **Tercer Medio:** Errónea interpretación de las reglas de derecho. Incorrecta y deficiente aplicación de las reglas de derecho a la especie; **Cuarto:** Medio: Desnaturalización de los hechos";

Considerando, que, a su vez la parte recurrida plantea en su memorial de defensa que se declare inadmisible el presente recurso de casación, bajo el alegato de que las condenaciones impuestas por la sentencia no exceden el monto de los doscientos salarios mínimos que exige el literal c, de la parte in fine del último párrafo del artículo 5 de la Ley núm. 3726 de 1953, sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley núm. 491-08, del 19 de diciembre de 2008;

Considerando, que, efectivamente, según el literal c, del párrafo segundo del artículo 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación (modificado por la Ley núm. 491-08, de fecha 19 de diciembre de 2008), no se podrá interponer recurso de casación contra las sentencias que contengan condenaciones que no excedan la cuantía de doscientos salarios mínimos del mas alto establecido para el sector privado, vigente al momento en que se interponga el recurso;

Considerando, que es oportuno señalar que la sentencia impugnada previa modificación del ordinal segundo de la sentencia de primer grado condena al recurrente a pagar al recurrido la suma de Cuatrocientos Sesenta y Un Mil Cien Pesos Oro dominicanos, con 00/100 (RD$461,100.00);

Considerando, que es importante destacar, para lo que aquí importa, que al momento de interponerse el recurso de casación de que se trata, o sea, el 6 de julio de 2011, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en RD$9,905.00 mensuales, conforme a la Resolución núm. 5/2011, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 18 de mayo de 2011, por lo cual el monto de doscientos (200) salarios mínimos asciende a la suma de RD$1,981,000.00 cantidad que como es evidente excede de la totalidad de las condenaciones que impuso la sentencia impugnada, que como señalamos anteriormente, asciende a la suma de (RD$461,100.00); que, en tales condiciones, procede declarar inadmisible el presente recurso de casación.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisible el recurso de casación interpuesto por Dominican Watchman National, S. A., contra la sentencia núm. 429-2011, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional el 24 de junio de 2011, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas en favor del Licdo. José Manuel Páez Gómez, quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma en su audiencia pública del 21 de marzo de 2012, años 169º de la Independencia y 149º de la Restauración.

Firmado: Julio César Castaños Guzmán, Martha Olga García Santamaría, Víctor José Castellanos Estrella, José Alberto Cruceta Almanzar y Francisco Antonio Jerez Mena. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada, firmada y pronunciada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en ella expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do